



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 1

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO

Tunja, **11** OCT. 2017

ACCIONANTE:	PARMENIO GONZÁLEZ ESCOBAR
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE – INVÍAS – AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) – MUNICIPIO DE VENTAQUEMADA – CONSORCIO SOLARTE Y SOLARTE
REFERENCIA:	150012331001-2011-00050-01
ACCIÓN:	POPULAR

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que en auto anterior de 14 de junio de 2017 (fls. 792-793) se destacó el cumplimiento de las órdenes establecidas en la audiencia de verificación de cumplimiento del fallo, llevada a cabo el 20 de abril de 2017, en cuanto a la celebración de la reunión mensual con los integrantes del Comité así conformado en dicha diligencia, al igual que la suscripción de las actas de inicio de los contratos, razón por la cual, fue atendida la petición por ellos elevada, ordenando la celebración de dichas reuniones **cada dos meses**.

Sobre el particular, al plenario fueron aportados los informes de cada una de las reuniones así ordenadas, las cuales tuvieron lugar en las siguientes fechas:

- **21 de junio de 2017:** Reunión No. 2 Comité de Verificación de Cumplimiento, a la que asistieron **i)** el Alcalde del Municipio de Ventaquemada (Carlos Julio Melo), **ii)** en compañía de los delegados de la Administración Municipal (Ing. Omar Danilo Manrique y Dr. John Fredy Romero), **iii)** la asesora jurídica de la apoderada territorial Boyacá del Ministerio de Transporte (Clara Inés Cipagauta), **iv)** la supervisión técnica ANI del proyecto BTS (Ing. Patricia Bernal), y **v)** el delegado del Concesionario CSS Constructores S.A. (Ing. Diego Iván Díaz) (fls. 797vto.-798 y 805-806).

El accionante envió correo electrónico manifestando la imposibilidad de asistencia, pues tenía programada una cita médica (fls. 799 y 807), mientras que el Agente del Ministerio Público no presentó excusa alguna.

- **24 de agosto de 2017:** Reunión No. 3 Comité de Verificación de Cumplimiento, a la que asistieron **i)** el Alcalde del Municipio de Ventaquemada (Carlos Julio Melo), **ii)** en compañía del delegado de la Administración Municipal (Ing. Omar Danilo Manrique en su condición de Secretario de Planeación y Supervisor Municipal), **iii)** el apoyo técnico de la supervisión la ANI (Ing. Patricia Bernal), **iv)** el apoyo jurídico de la supervisión de la ANI (Dra. María Alejandra Quintero), **v)** el delegado del Concesionario CSS Constructores S.A. (Ing. Diego Iván Díaz), y **vi)** el accionante (señor Parmenio González) (fls. 814vto.-815 y 830-831).

El Agente del Ministerio Público no asistió ni presentó excusa y la asesora jurídica de la apoderada territorial Boyacá del Ministerio de Transporte (Clara Inés Cipagauta), envió correo electrónico de inasistencia.

En dicha reunión se fijó como **fecha de la próxima reunión el 25 de octubre de 2017.**

Ahora bien, mediante memorial radicado en la Secretaría de esta Corporación el 15 de septiembre de 2015 (fls. 847-848), el actor popular, señor PARMENIO GONZÁLEZ, solicita abrir incidente de desacato en contra del Alcalde Municipal de Ventaquemada y del Ministerio de Transporte por incumplimiento a las órdenes establecidas en la audiencia de verificación llevada a cabo el 20 de abril de 2017, toda vez que no sido tenida en cuenta la opinión de la comunidad, no se ha socializado el proyecto, ni se le ha informado de la realización de las obras, y porque los presuntos planos que presentan las accionadas, desconocen el bienestar de la comunidad, en tanto no realizan la construcción en el lugar apropiado sino en una zona que perjudica a la comunidad por su distancia, lo que conlleva a la pertinencia de rediseñar los planos del puente.

Así las cosas, previo a decidir sobre la apertura del incidente de desacato solicitado por el accionante y sin perjuicio de la realización de la reunión programada para el 25 de octubre de 2017, a efectos de estudiar cada una de las actividades indicadas en las reuniones del Comité de Verificación y el avance de las obras, se fijará fecha para la celebración de Audiencia de Verificación del Cumplimiento del fallo, para el día **VIERNES DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, señalando a las partes su asistencia obligatoria a la misma.

Por lo anteriormente expuesto, se

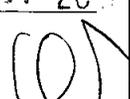
RESUELVE:

PRIMERO: Señalar el día **VIERNES DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, a fin de celebrar la audiencia de verificación de cumplimiento, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° <u>10</u> De Hoy <u>17 09 2017</u> A LAS 8:00 a.m.
SECRETARIA 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 1

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO

Tunja, 11 OCT. 2017

ACCIÓN:	CONTRACTUAL
REFERENCIA:	150012331001201200068-00
ACCIONANTE:	UNIÓN TEMPORAL BOYACÁ EN EL 2500
ACCIONADO:	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Revisado el expediente, se advierte que a folios 938 a 1012 reposa dictamen pericial rendido por la Ingeniera Sara Inés Alvarado conforme el decreto de pruebas efectuado en audiencia realizada el 19 de octubre de 2015.

Mediante auto del 12 de julio de 2017, se corrió traslado a las partes por el término común de tres (3) días para que se surtiera el contradictorio en virtud de lo dispuesto en el artículo 238 del CPC (fl. 1064).

Dentro de la oportunidad legal, la parte demandante solicitó complementación al dictamen, considerando que dos puntos planteados en la demanda no fueron resueltos (fl. 1066-1067), y la parte demandada, presentó objeción por error grave (fl. 1068-1080).

Conforme a lo expuesto, es procedente solicitar al auxiliar de la justicia, complemente la experticia, en los aspectos señalados en las preguntas Nos. 6 y 8., para lo cual se le concederá el término improrrogable de diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación.

De otra parte y en virtud de lo establecido en el numeral 3 del artículo 238 del CPC, por el momento no se le dará curso a la objeción propuesta por la parte demandada, hasta tanto no se produzca la complementación requerida.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría, **REQUERIR** al auxiliar de la justicia Ingeniera Sara Inés Alvarado para que en un término máximo e improrrogable de diez (10) días contados a partir de la recepción de la comunicación, allegue con destino a esta Corporación escrito mediante el cual complemente los aspectos relacionados en las

preguntas Nos. 6 y 8 conforme con la solicitud presentada por la parte demandante (fl. 1066-1067). Remítase con la respectiva comunicación copia de esta providencia.

Adviértasele al auxiliar de justicia que deberá cumplir con la orden impartida en este auto, so pena de las sanciones a que haya lugar.

SEGUNDO: Por el momento no se le dará curso a la objeción propuesta por la parte demandada, hasta tanto no se produzca la complementación requerida.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Luis Gabriel Camacho Tarazona, identificado con CC No. 74.373.477 y TP No. 176.333 como apoderado de la parte demanda, conforme las facultades otorgadas en el memorial poder a obra a folio 1080.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
N° 109 De Hoy	1017 A LAS 8:00 a.m.
SECRETARIA	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 1

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO

Tunja, **11** OCT. 2017

ACCIONANTE:	MARÍA DEL PILAR DE FRANCISCO ALDANA – POLICÍA NACIONAL
ACCIONADO:	UGPP
REFERENCIA:	150002331000200401298-00
MEDIO DE CONTROL:	REPETICIÓN

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 338), advierte el Despacho que el proceso se encuentra para fijar fecha de audiencia de reconstrucción del expediente, de que trata 126 del CGP.

En consecuencia, se fijará el día **VIERNES DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese el día **VIERNES DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)** para llevar a cabo la audiencia de reconstrucción parcial de que trata el artículo 126 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 211 del CPACA. Para tal efecto, cítese a las partes y al representante del Ministerio Público con el objeto de que aporten los documentos que posean, incluyendo el escrito de demanda.

SEGUNDO: Adviértase a los sujetos procesales que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia ni la toma de decisiones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
BOYACA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO

N° 10^a De Hoy 11 OCT 2017
A LAS 8:00 a.m.

SECRETARIA 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 1

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO

Tunja, 11 OCT. 2017.

DEMANDANTE:	AUGUSTO VARGAS SAENZ
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN-
REFERENCIA:	150012333000201700692-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

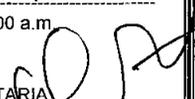
Ingresa el expediente con informe secretarial, manifestando que el proceso proviene de la oficina de reparto, y que fue asignado a este despacho para su conocimiento y trámite (fl. 445).

Sin embargo, revisado el acta individual de reparto de fecha 20 de septiembre de 2017 y secuencia 2468, el expediente fue repartido al despacho del Magistrado Oscar Alfonso Granados Naranjo (fl. 444), razón suficiente para devolverlo a Secretaria de la Corporación, para se le dé el impulso correspondiente en el despacho asignado por reparto.

De igual manera deberá surtirse el cambio del nombre de magistrado en el Sistema del Siglo XXI.

CÚMPLASE,


JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA PO ESTADO
N° 109 De Hoy 11 OCT 2017 A LAS 8:00 a.m.
SECRETARIA 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 1

MAGISTRADO: JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO

Tunja, **11 OCT. 2017**

DEMANDANTE :	FUNDACIÓN MONTECITO
DEMANDADOS:	PISCIFACTORÍA REMAR LTDA Y OTROS
REFERENCIA:	150012331001 201100329 -00
ACCIÓN:	POPULAR

Revisado el expediente, se observa que mediante auto del 28 de octubre de 2016 (ff. 2186-2187) se dispuso efectuar los siguientes requerimientos:

- a) Al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ se le ordenó que allegara los documentos relacionados con los trámites adelantados ante esa entidad por la empresa PISCIFACTORÍA REMAR LTDA respecto del cultivo y procesamiento de trucha en el Lago de Tota y el transporte de trucha desde el Municipio de Tota a otros destinos.

Como respuesta, la entidad por medio de mensaje de datos recibido el 2 de diciembre de 2016 (ff. 2191-2193) señaló que en sus archivos no reposaba ningún trámite o documentación al respecto. Por lo tanto, se pondrá en conocimiento de la parte actora (solicitante de la prueba) el anterior escrito con el fin de que se pronuncie sobre el mismo.

- b) Al FONDO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS se le ordenó llevar a cabo el desembolso de los gastos del peritaje encargado a la señora GLORIA LUCÍA CAMARGO MILLÁN, equivalentes a \$3.634.076,00, para efectos de que la auxiliar de la justicia adelantara la experticia. Frente a este requerimiento, el 15 de diciembre de 2016 (f. 2195) la Defensoría del Pueblo asintió a la financiación los referidos gastos e indicó los documentos que debía remitir la perito para su desembolso; empero, a pesar de haberle sido puesto en conocimiento por Secretaría este escrito a la señora CAMARGO MILLÁN, a la fecha no se ha manifestado.

Por ende, se requerirá a la auxiliar de la justicia para efectos de la remisión de la documentación y posterior presentación del dictamen a su cargo.

- c) A CORPOBOYACÁ se le ordenó informar concretamente en qué entidad reposan los estudios realizados sobre el impacto de plaguicidas y químicos agrícolas utilizados por los agricultores en las riveras del Lago de Tota. A propósito de lo anterior, la autoridad ambiental el 2 de diciembre de 2016 (f. 2194) indicó que la entidad competente era el ICA; empero éste

previamente había manifestado lo que sigue sobre el mismo aspecto (f. 2185):

"(...) de manera atenta le informamos que esta Entidad (sic) carece de competencia ambiental, razón por la cual no realiza este tipo de estudios, siendo competente (sic) para ello directamente las autoridades ambientales locales, a quienes se deberá requerir la información de su interés. (...)"

Por lo tanto, el memorial transcrito en precedencia se pondrá en conocimiento tanto de CORPOBOYACÁ como de la PISCIFACTORÍA REMAR LTDA (solicitante de la prueba) para que manifiesten cuál es la entidad en la que reposa la documentación.

Adicionalmente, el 16 de diciembre de 2016 (f. 2196) el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del INCODER manifestó que, en virtud de la liquidación de la entidad, el proceso había sido entregado a la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL -ADR- y, a su vez, esta última a través de la Jefe de su Oficina Jurídica confirió poder a la abogada ANA MARCELA CAROLINA GARCÍA CARRILLO para que actuara en su representación (f. 2210). Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del CGP¹, se tendrá a la ADR como sucesor procesal del INCODER y se le reconocerá personería para actuar a la referida profesional del derecho.

Finalmente, se le reconocerá personería al abogado HOLLMANN ZEID SUAREZ BALAGUERA para actuar como apoderado del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 2201 del expediente.

Por lo expuesto, el suscrito Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la **parte actora** el escrito radicado el 2 de diciembre de 2016 por el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ (ff. 2191-2193) para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se pronuncie sobre la manifestación allí contenida.

SEGUNDO: REQUERIR a la perito **GLORIA LUCÍA CAMARGO MILLÁN** para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, acredite la radicación de los documentos relacionados en el oficio radicado el 15 de diciembre de 2016 (f. 2195) ante la Defensoría del Pueblo, para efectos de que le sea desembolsado el valor de los gastos de la pericia y proceda a rendir la experticia que le fue encomendada.

¹ "(...) **ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL.** Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la **extinción, fusión o escisión** de alguna **persona jurídica** que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren. (...)" (Subraya y negrilla fuera del texto original)

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de **CORPOBOYACÁ** y de la **PISCIFACTORÍA REMAR LTDA** el escrito radicado el 13 de octubre de 2016 por el ICA (f. 2185) para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, manifiesten cuál es la entidad en la que reposan los estudios realizados sobre el impacto de plaguicidas y químicos agrícolas utilizados por los agricultores en las riveras del Lago de Tota.

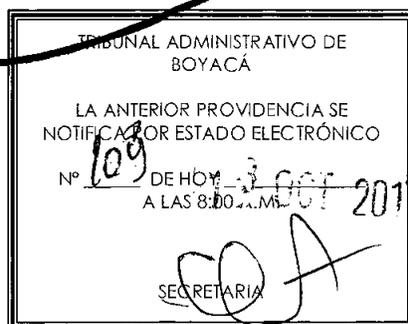
CUARTO: TENER a la **AGENCIA DE DESARROLLO RURAL -ADR-** como sucesor procesal del **INCODER**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 68 del CGP.

QUINTO: RECONOCER personería la abogada **ANA MARCELA CAROLINA GARCÍA CARRILLO**, identificada con C.C. No. 52.910.179 y T.P. 147.429 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la **ADR**, en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 2210 del expediente.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado **HOLLMANN ZEID SUAREZ BALAGUERA**, identificado con C.C. No. 74.327.149 y T.P. 120.571 del C. S. de la J., para actuar como apoderado del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 2201 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO
Magistrado





REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 1

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO

Tunja, 11 OCT. 2017

ACCIONANTE:	ELÍAS BLANCO CORREDOR
ACCIONADO:	SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA Y MUNICIPIO DE DUITAMA
REFERENCIA:	150012331001201001231-00
ACCIÓN:	EXPROPIACIÓN

Revisado el expediente, se observa que mediante auto del 9 de mayo de 2017 (fl. 309-310 vto), se solicitó ordenar al perito – IGAC- aclarar, complemente y adicione el dictamen rendido como prueba, en virtud del artículo 240 del CPC y el artículo 180 de la misma codificación, así como el artículo 169 del CCA.

En cumplimiento de lo anterior, obra a folios 315 a 318 del expediente oficio emitido por el IGAC, ejecutando la orden impartida. Por tanto, se pondrá el escrito en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, para que se pronuncien si a ello hubiere lugar; los argumentos que se llegaren a exponer se analizarán al momento de proferir sentencia.

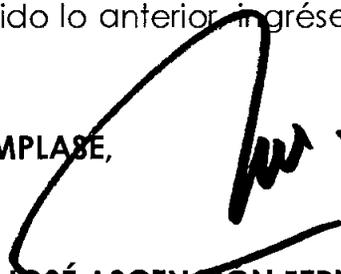
Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO.- Por Secretaría, póngase a disposición de las partes, por el término común de tres (3) días el escrito de aclaración, complementación y adición del dictamen pericial rendido por el perito evaluador obrante en el expediente a folios 315 a 318 del expediente.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, ingrédese al Despacho para proferir el fallo de instancia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
Nº 109	De Hoy 11 OCT 2017 A LAS 8:00 a.m.
SECRETARIA	